



Gestión 2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

"Año de la Universalización de la Salud"

Gestión con  
**METAS**  
y resultados >>>

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-CM-MPA.

ANDAHUAYLAS, 08 DE MAYO DE 2020

### POR CUANTO

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

### VISTO:

La Carta N° 029-2020-RP/MPA, del 05 de mayo de 2020, referido al Proyecto de Ordenanza Municipal sobre **"MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS"**; Opinión Legal N° 097-2020-MPA/DAJ-DLSV del 06 de febrero de 2020; y, Dictamen N° 002-2020-CTVTP-MPA de la Comisión de Transito Viabilidad y Transporte Público, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195º numerales 5) y 6) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de conformidad al artículo 15º y 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, en concordancia con el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias señala: Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas, de gestión y fiscalización. Normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicable a los desplazamientos de personas, vehículos, animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relaciona con el tránsito en todo el territorio de la república;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;



Gestión 2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo 055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, establece la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, dispone que los criterios para la declaración de área o vía de acceso restringido urbana serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de 90 días donde se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19 y sus ampliaciones temporales, como el artículo 2 numeral 2.1.4) Transporte, todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus ampliaciones temporales, se declara en estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19 , garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos, así como la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el artículo 7, así como en el artículo 9° numeral 9.1 en el transporte urbano durante el estado de emergencia se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede dictar las medidas complementarias correspondientes;

Que, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19 de fecha 28 de abril de 2020, el cual establece qué población se considerará en situación de riesgo de contagio del COVID-19;



Gestión 2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

“Año de la Universalización de la Salud”



Que, del mismo modo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 de la cual forma parte el Anexo VI: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID19, en el servicio de transporte publico especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores, el cual determina las condiciones y requisitos de prevención que deberán seguir los prestadores del servicio de transporte publico especial en vehículos menores; Anexo VII: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial”;

Que, mediante Opinión Legal N° 097-2020MPA/DAJ-DLSV y Dictamen N° 002-2020-CTVTP-CM-MPA, recomiendan la aprobación del proyecto de ordenanza que establece “MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS”;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 07 de Mayo de 2020, y en uso de sus facultades de conformidad a lo establecido en los artículos 9º numerales 8) y 9), 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, con el Voto **MAYORITARIO** de los miembros del Concejo, se ha dado lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, que consta de 09 artículos y 1 tabla de infracciones, la misma que forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** -. ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario de mayor circulación de la Ciudad.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ANDAHUAYLAS

Dr. Adler W. Malpartida Tello  
ALCALDE (R)



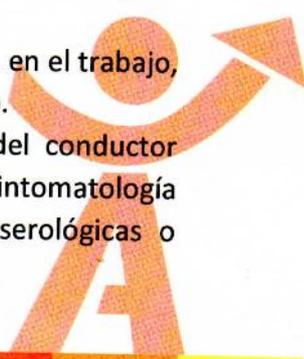


## ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS

**ARTÍCULO 1:** La presente ordenanza tiene por objeto adoptar medidas sanitarias en vehículos de transporte público afín de evitar el contagio y propagación del COVID-19, así como restringir el tránsito vehicular en vehículos categoría L5 debido al crecimiento del parque automotor de este tipo de vehículos.

**ARTÍCULO 2:** Regular el servicio de transporte público urbano e interurbano, servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores por el periodo que el COVID-19 no represente una amenaza para la población y/o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones disponga el levantamiento de las medidas. Para lo cual las personas jurídicas autorizadas están obligadas a:

- Presentar el Plan para Vigilancia y Control de COVID-19 en el trabajo, documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que deberá tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- Proporcionar una infraestructura necesaria como lavadero con caño y conexión a agua potable fijos o móviles, jabón líquido, papel toalla, dispensador de alcohol en gel.
- Realizar un control de temperatura corporal del conductor, antes y al finalizar la prestación de jornada diaria del servicio de transporte.
- Suspender al conductor que presente sintomatología al COVID-19 o que haya tenido contacto cercano con una persona o lugar en riesgo de contagio por COVID-19.
- Llevar el registro de los conductores suspendidos y comunicar a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
- Brindar el servicio de transporte con los conductores que cuenten con la certificación otorgada por la autoridad competente o por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, sobre la capacitación en medidas de prevención del COVID19.
- Acondicionar el vehículo con una división transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 anexo VI y VII según corresponda, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, pudiendo utilizar Acrílico rígido transparente de 0.4 cm de espesor y/o mica transparente, en su totalidad o alternando de color.
- Limitar el aforo y señalar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo VI y VII según corresponda de la Directiva prevista en la RM N° 258-2020-MTC.
- Registrar en el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID19, en el trabajo, la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.
- Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor (identificando el riesgo de exposición, aplicación de la ficha de sintomatología COVID19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o





Gestión 2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

"Año de la Universalización de la Salud"



moleculares para el COVID19) previo al regreso o reincorporación a la actividad de la conducción de vehículo de acuerdo a los dispuesto en el numeral 7.2.2. del documento técnico Lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19.

### ARTÍCULO 3: Medidas sanitarias que deberán cumplir los conductores:

- Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte segundos antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- En caso de toser o estornudar cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, cinturones de seguridad después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva prevista en la RM N° 258-2020-MTC.
- Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual.
- Los Vehículos deberán ser desinfectados luego de cada servicio, utilizando para ello una mezcla de agua y lejía en una proporción de 40ml de lejía en 250ml de agua.

**ARTÍCULO 4:** Los trabajos de fiscalización para el cumplimiento de las medidas adoptadas en la presente ordenanza estarán a cargo de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial a través de los Inspectores de transportes debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 5:** En caso del incumplimiento de las medidas adoptadas en la presente ordenanza será objeto de sanción administrativa de acuerdo al cuadro único de infracciones anexa al presente.

**ARTÍCULO 6:** Los conductores que sean intervenidos por SEGUNDA vez incumpliendo las medidas descritas en la presente Ordenanza, deberán permanecer en el Depósito Municipal, un mínimo de 05 días como medida complementaria.





**ARTÍCULO 7:** La presente ordenanza queda sujeto a la modificatoria y/o adecuación de alguna norma emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con referencia a las medidas adoptadas al COVID-19.

**ARTÍCULO 8:** Debido al crecimiento del parque automotor en los últimos años de los vehículos menores (mototaxi) y la propagación y contagio del COVID-19, se restringe el tránsito vehicular de Mototaxis particulares categoría L5 en la zona urbana del distrito de Andahuaylas tomando como criterio las placas par e impar. Entiéndase por zona urbana las siguientes calles: Av. Los Chancas, Av. Pedro Casafranca, Jr. Constitución, Jr. Ramón Castilla, Jr. Juan F. Ramos, Jr. Ayacucho, Jr. Abancay, Jr. Simón Bolívar, Jr. Ricardo Palma, Av. Lázaro Carrillo, Jr. Guillermo Cáceres Trescierra, Jr. Juan Antonio Trelles, Av. Andahuaylas, Jr. David Samanez Ocampo, Av. Martinelli, Jr. Cesar Vallejo, Jr. Mariano Melgar, Jr. Hugo Pesce, Jr. Alfonso Ugarte, Av. Perú, Jr. Túpac Amaru, Av. Los Cedros, Jr. Los Cactus.

Los días lunes, miércoles y viernes se restringe el tránsito vehicular de las placas de rodaje que terminen en número impar.

Los días martes, jueves y sábado se restringe el tránsito vehicular de las placas de rodaje que terminen en número par, incluido el cero.

**ARTÍCULO 9:** El incumplimiento a las restricciones de tránsito vehicular de los vehículos categoría L5 serán sancionados de acuerdo al Reglamento Nacional De Tránsito.

**TABLA DE INFRACCIONES**

CODIGO	CALIFICACION	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACOR	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
P1	MUY GRAVE	NO ACATAR UNA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS	EMPRESA	20%	
			CONDUCTOR	10%	

